



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE REQUISITOS DE IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE CHAYOTE (SECHIUM EDULE) PROCEDENTES DE COSTA RICA.

Santiago, 30/ 01/ 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, el Servicio ha recibido una solicitud desde el Servicio Fitosanitario del Estado de Costa Rica, en adelante SFE, para exportar a Chile frutos frescos de chayote (*Sechium edule*).
3. Que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 3.815, de 2003, de este Servicio, se ha realizado el Análisis de Riesgo de frutos frescos de Chayote (*Sechium edule*) procedentes de Costa Rica, lo que ha permitido determinar los requisitos fitosanitarios, identificándose a *Diaphania hyalinata* y *Pseudococcus jackbeardsleyi* como plagas de riesgo fitosanitario.
4. Que, previo al inicio a la primera temporada de exportación de frutos frescos de chayote a Chile, SAG requiere realizar actividades *in situ* que permitan conocer y verificar los procesos de producción (tanto en lugares de producción como en empacadoras) y de la certificación oficial a cargo de SFE.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos de importación para frutos frescos de Chayote (*Sechium edule*) producidos en Costa Rica.
2. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, en original y emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que conste la siguiente declaración adicional:
"El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Diaphania hyalinata* y *Pseudococcus jackbeardsleyi*".
3. Previo al inicio de la primera temporada de exportaciones a Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en coordinación con el SFE, enviará inspectores a Costa Rica a fin de evaluar "in situ" lugares de producción y empacadoras, los que corroborarán y aprobarán el buen funcionamiento de éstas. Esta inspección será realizada por el SAG sólo previo a la primera temporada de exportación.

Los exportadores serán los responsables de cancelar la totalidad de los gastos en que incurra el personal del SAG asociado a esta inspección.

4. Los envíos de frutos frescos de chayote deben provenir de lugares de producción y emparadoras, ambos registrados y autorizados por el SFE, teniendo un código único de identificación.
5. El envío deberá venir libre de suelo, hojas, flores y restos vegetales.
6. El envío deberá venir en envases nuevos de primer uso (no permitiéndose el reenvase), y deberán estar etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente, disponiendo de la siguiente información mínima en cada caja:
 - o País de origen
 - o Nombre común del producto
 - o Código / Nombre del Lugar de Producción
 - o Código / Nombre de la Empacadora
7. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15).
8. Para posibles acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación en destino, el material de embalaje debe reunir condiciones adecuadas, caso contrario el envío se rechazará.
9. En la emisión del Certificado Fitosanitario, se deberá especificar el Folio del precinto del SFE empleado para asegurar el medio de transporte o envío.
10. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán si será posible su internación.
11. La detección de una plaga cuarentenaria viva, distinta a las reguladas en la presente Resolución, será motivo de rechazo del envío o, si es factible técnica y operativamente la aplicación de una medida destinada a la eliminación de la causal de rechazo o reembarque.

Cualquier situación de incumplimiento a la presente resolución, detectada en el punto de ingreso a Chile, diferente a lo antes mencionado, será informada a SFE para su corrección.

La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones de los frutos frescos de chayote desde Costa Rica y reevaluación de los requisitos fitosanitarios.

12. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO ASTETE ROCHA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

MRR/VLAR/GMV/CCS/JPV/DIO/VCM/FGB

Distribución:

- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Jaime Mizon Seguel - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble

- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Claudia Olga Vásquez Siau - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Glauco Iván Azocar Hitschfeld - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Domingo Rojas Philippi - Jefe (S) División Subdirección de Operaciones - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Valentina Gálvez Vásquez - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101